



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº **326** -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, **04 JUN 2014.**

**EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional Junín N° 003-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, Informe Legal N° 142-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2014, Reporte N° 003-2014-GRJ/DREJ, de fecha 18 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reporte N° 00003-2014-GRJ/DREJ, de fecha 18 de Febrero de 2014, el Director Regional de Educación, comunica la existencia de presuntas irregularidades en el PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONSUMO DE DROGAS DEVIDA. Tenemos que con fecha 27 de Enero último, la Licenciada Carolina Rosa Aliaga Rojas y el Licenciado Jesús Miguel Salazar Venas, Facilitadores del Programa ya mencionado, hacen llegar a la Dirección Regional de Educación, el Informe N° 001-2014-DREJ-CRAR/JMSV, en el cual comunican sobre su trabajo desarrollado en las Instituciones Educativas "Rafael Gastelúa", "José Gálvez", "José Carlos Mariátegui", "José Olaya", "Francisco Irazóla" y "San Martín", informando que han cumplido al 100% con sus obligaciones en las Instituciones antes mencionadas;

Que, los facilitadores manifiestan que el 03 de Octubre de 2013, recibieron un mensaje de correo de la Coordinadora Administrativa del Programa, indicando el monto y la cantidad detallada, para ser llenado en las boletas de venta de los proveedores que atendieron lo refrigerios a los docentes capacitados. Para la realización de los pagos, la citada Coordinadora Administrativa, efectuó un depósito al Banco por la suma de S/. 7,646.00 nuevos soles, retirando el dinero los mencionados facilitadores, con un descuento de S/. 38.00 nuevos soles por comisión bancaria de transferencia;

Que, al día siguiente 04 de Octubre de 2013, señalan haber recibido una llamada de la Coordinadora del Proyecto Prof. Graciela Noemí Cerrón Castillo, quien les comunico que se encontraba en la Ciudad de Satipo y la cantidad del dinero depositado, lo que les llamo la atención, pues ellos habían solicitado un monto menor para la realización de la capacitación. En horas de la noche, recibieron la orden de cancelar a los proveedores, lo que se realizó en el hospedaje KINJETMAR, haciendo la cancelación personalmente la



Doc. 673727  
EXP 473371



PRESIDENCIA



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Coordinadora, luego del cual quedo un saldo de S/. 3,516.00 nuevos soles, dinero que quedo en poder de la acotada Coordinadora, pese a la protestas de los facilitadores, quienes no recibieron una respuesta satisfactoria, retornando a la Ciudad de Huancayo, la citada funcionaria, quien incluso les prohibió concurrir a la sede de la DREJ, negándose a dar una respuesta; enterándose luego que el dinero había sido rendido con cantidades alteradas en las boletas de venta, por lo que comunican de estos hechos;

Que, con fecha 04 de Febrero de 2014, la Coordinadora del Proyecto Prof. Graciela Noemí Cerrón Castillo, mediante el Informe N° 001-2014-PPTCD/DREJ, comunica al Director de Gestión Pedagógica Mag. Williams Lucio Landeo Pretil, que los hechos detallados por los facilitadores Licenciada Carolina Rosa Aliaga Rojas y el Licenciado Jesús Miguel Salazar Venas, no son ciertos, pues dichas personas no han concluido con sus funciones al 100%, lo cual acredita en un acta de constatación de evidencias, igualmente que el referido Licenciado Jesús Miguel Salazar Venas, no concurrió a la UGEL de Satipo, ni a las Instituciones Educativas que tenía a su cargo, por lo que elaboro un acta de constatación el 28 de Octubre de 2013, igualmente, el 03 de Octubre del 2013, se le hizo una serie de observaciones a la calidad de trabajo que desarrollaba el acotado facilitador. Así mismo, el jefe de la Oficina Zonal de la Merced, del programa DEVIDA, efectúa una serie de observaciones al cumplimiento de las funciones del mismo facilitador. Señala que es cierto que la Coordinadora Administrativa hizo observaciones a las redenciones del dinero girado a los facilitadores para la realización de un taller de formación de líderes, pues las boletas de venta presentaban enmendaduras. Los acotados facilitadores, han presentado la relación de participantes del "Taller de Capacitación de Docentes Tutores para el Desarrollo de Contenidos Preventivos a través de de la Tutoría", donde se advierte el cumplimiento del encargo por la suma de S/.7,646.00 nuevos soles, al presentar las Boletas de Venta N° 000189 y N° 000067, ambas del 09 de Octubre de 2013;

Que, tenemos que los facilitadores del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONSUMO DE DROGAS DEVIDA, Licenciada Carolina Rosa Aliaga Rojas y el Licenciado Jesús Miguel Salazar Venas, mediante el Informe N° 001-2014-DREJ-CRAR/JMSV, del 27 de Enero último, han efectuado una sindicación directa contra la Coordinadora del mencionado Proyecto, Prof. Graciela Noemí Cerrón Castillo, en el sentido que se habría apropiado de la suma de S/. 3,516.00 nuevos soles, de un fondo destinado para el pago de almuerzos y fiambres de Docentes Asistentes al "Taller de Capacitación de Docentes Tutores para el Desarrollo de Contenidos Preventivos a través de de la Tutoría" realizado en la Ciudad de Satipo los días 28 y 29 de Setiembre, así como el 01, 02, 03 de Octubre de 2013;

Que, del análisis del Informe N° 001-2014-PPTCD/DREJ de 03 de febrero de 2014, tenemos que se evidencian indicios de la veracidad de las afirmaciones de los Facilitadores antes mencionados. Así tenemos que se han presentado 02 Boletas de Venta giradas por el Restaurant Fuente de Soda





“Lidia” de la Ciudad de Satipo. La primera de ellas tiene el N° 000188 por concepto de atención de 480 Breaks a razón de S/.6.00 nuevos soles cada uno; lo que hace un total de S/2,880.00 nuevos soles. La segunda de ellas, tiene el N° 000189 por concepto de atención de 480 almuerzos a razón de S/.10.00 nuevos soles cada uno; lo que hace un total de S/ 4,800 nuevos soles. Igualmente la Coordinadora del mencionado Proyecto, Prof. Graciela Noemí Cerrón Castillo, ha adjuntado una relación de participantes y beneficiarios de los fiambres y almuerzos; sin embargo, del conteo del producto entregado por la proveedora, tenemos que solo han atendido 159 almuerzos y 145 breaks, lo que en dinero significaría S/. 1,590.00 en el primer caso y S/. 870.00 nuevos soles en el segundo caso, con un monto total de S/ 2,469.00 nuevos soles por ambos rubros; por lo que si la Coordinación Administrativa giro la suma de S/7,646.00 nuevos soles, existe un faltante de S/5,186.00 nuevos soles;

Que, debe evidenciarse que ambas boletas de venta difieren en su remuneración entre sí, no entendiéndose el motivo por el cual, habiendo sido giradas el mismo día, una de ellas tiene la remuneración 000188 fuera del marco del recuadro destinado para tal fin;

Que, siendo así, existe una contradicción entre los dichos de los facilitadores y la Coordinadora del Proyecto, pues los primeros denuncian que la segunda se ha apropiado del saldo del pago efectuado y la citada coordinadora pretende señalar que los facilitadores recibieron el dinero en la cuenta de uno de ellos, se responsabilizan por el contenido de las asistencias que se adjuntan, así como que efectuaron la rendición. Debe señalarse como que existiendo una Coordinadora Administrativa, no se entiende el motivo para que se haya girado dinero a nombre de los facilitadores, cuyas funciones son otras;

Que, el Artículo 387° del Código Penal, al tipificar el delito de Peculado, establece: **“El Funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”**;

Que, el Artículo 133° del D.S. N° 005-90-PCM, concordante con el novísimo Código Procesal Penal obliga a los servidores y Funcionarios Públicos, que en su desempeño funcional tomen conocimiento sobre indicios de delitos, a comunicar de ellos al Ministerio Público;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”**.





Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**

**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.**

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso





de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones realice las acciones legales correspondientes contra la Profesora Graciela Noemí Cerrón Castillo, la Licenciada Carolina Rosa Aliaga Rojas y el Licenciado Jesús Miguel Salazar Venas; coordinadora la primera y Facilitadores los últimos; del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONSUMO DE DROGAS DEVIDA, por el presunto delito de Peculado en agravio del Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 05 JUN 2014

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL